

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 20o: La Sociedad Colombiana de Física está constituida por Socios Especiales, Socios de Número, Socios Adjuntos y Socios Institucionales.

ARTÍCULO 21o: Son Socios Especiales los Socios Fundadores, Socios Vitalicios, Correspondientes y Honorarios. Las condiciones de nombramiento de los Socios Especiales serán establecidas en el reglamento.

ARTICULO 22o: Son Socios de Número las personas naturales que hayan cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ejercer como profesional independiente, ser empleado o trabajador de institución privada u oficial o desempeñar oficio lícito que, de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva, le permita contribuir con los fines propios de la Sociedad Colombiana de Física.

c) Comprometerse a cumplir el Estatutos de la Sociedad Colombiana de Física y demás obligaciones estipuladas en los estatutos y en el reglamento.

ARTICULO 23o: Son Socios Adjuntos quienes así lo soliciten y acrediten su condición de estudiante de nivel medio o superior en cualquier, entidad educativa debidamente acreditada y reconocida por el Estado. También podrán ser Socios Adjuntos los maestros de educación básica y media. Las funciones que los Socios Adjuntos puedan desempeñar la Sociedad Colombiana de Física serán las establecidas en el reglamento.

ARTICULO 24o: Son Socios Institucionales las entidades de derecho público o privado con personería jurídica vigente que, de conformidad con lo estipulado en el reglamento, hayan sido admitidos como tales por la Asamblea General de Delegatarios previa recomendación de la Junta Directiva.

Los Socios Institucionales estarán representados por su representante Legal o por quien este delegue y acredite debidamente.

PARÁGRAFO 2: Excepcionalmente, los Socios institucionales podrán tomar posesión en reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 25o: Se pierde el carácter de miembro de la Sociedad Colombiana de Física por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por retiro voluntario, fallecimiento del Socio o pérdida de la validez de la personería jurídica si es del caso.

b) Por incumplimiento de los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Sociedad Colombiana de Física.

ARTICULO 26o: La calidad de miembro de la Sociedad Colombiana de Física no es transferible.

ARTICULO 27o: Todo miembro de la Sociedad Colombiana de Física en calidad de Socio de Número tiene los siguientes derechos:

cción y administración de la Sociedad Colombiana de Física de acuerdo con las exigencias establecidas en el reglamento.

b) Elegir y ser elegido como Delegatario a las Asambleas Generales de Delegatarios.

c) Asistir con voz a reuniones o asambleas de carácter decisorio.

d) Hacerse acreedor, de acuerdo con las exigencias del reglamento, a las distinciones honoríficas establecidas por la Junta Directiva Nacional.

e) Hacer parte de los Capítulos que sean creados por la Sociedad Colombiana de Física y participar activamente en ellos.

f) Retirarse voluntariamente.

ARTICULO 28o: Todo miembro de la Sociedad Colombiana de Física tiene los siguientes deberes:

a) Cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamentos y acatar las disposiciones emanadas de los distintos órganos de dirección y administración.

b) Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento o extraordinarias que determinen los órganos de dirección de acuerdo con el reglamento.

c) Asistir a las Asambleas Generales y a aquellas derivadas de los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.

d) Participar activamente en las distintas actividades programadas por los organismos de dirección y administración propias del objeto social de la Sociedad Colombiana de Física.

ARTICULO 29o: Serán causales de sanción disciplinaria las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado por parte del Socio de los acuerdos emanados de la Asamblea, en especial el no pago de los aportes de sostenimiento o cuotas extraordinarias.

b) Malversación de fondos financieros y bienes de la Sociedad Colombiana de Física.

c) Comportamiento personal reprochable que comprometa el buen nombre y prestigio de la Sociedad Colombiana de Física o de sus órganos de dirección.

PARÁGRAFO: Los procedimientos conducentes a establecer causalidad de sanción serán previstos en el reglamento.

ARTICULO 30o: Calificada la falta de un socio, éste podrá hacerse acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de los derechos a deliberar, decidir o ser elegido para cualquier cargo en la Asamblea General de Delegatarios inmediatamente posterior a la fecha de calificación de la falta, impuesta por la Junta Directiva Nacional.

b) Suspensión en el cargo que desempeñe en los órganos de dirección, decretada por la Junta Directiva Nacional.

c) Multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, decretada por la Junta Directiva Nacional.

d) Expulsión, decretada por la Asamblea General de Delegatarios de acuerdo con solicitud en este sentido por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 31o: Contra toda sanción existe el derecho de reposición por parte de afectado ante el mismo órgano que la impone o ante el órgano de jerarquía superior. La Asamblea General de Delegatarios designará, según el caso, una comisión ad hoc para el estudio de las reposiciones que se interpongan por sanciones que ella haya ordenado.